



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N°068 -2020-GRLL/CR

Trujillo, 02 de julio del 2020.

APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA PARA EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA UN TOTAL DE VEINTISEIS (26) PERSONAS EN EL GRAN HOTEL RECREO DURANTE EL PERIODO DE 14 DÍAS, DESDE EL 20 DE MAYO HASTA EL 03 DE JUNIO 2020, POR UN MONTO DE S/. 47,320.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ACORDE CON EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO DE URGENCIA N° 043-2020.

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en su Sesión Extraordinaria Virtual de fecha 02 de julio del 2020, **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 022- 2020-GR-LL/CR-DOCDLR de fecha 02 de julio de 2020, suscrito por 08 Consejeros Regionales solicitan se someta nuevamente a debate del Pleno del Consejo Regional, el expediente administrativo que propone aprobar el acuerdo regional relativo a **“APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA, PARA EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA UN TOTAL DE VEINTISEIS (26) PERSONAS EN EL GRAN HOTEL RECREO DURANTE EL PERIODO DE 14 DÍAS, DESDE EL 20 DE MAYO HASTA EL 03 DE JUNIO 2020, POR UN MONTO DE S/.47,320.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ACORDE CON EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA y DECRETO DE URGENCIA N° 043-2020”**, el mismo que en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 01 de julio de 2020 no alcanzo la mayoría para su aprobación; ello en estricta aplicación de la parte in fine del segundo párrafo del artículo 61° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; donde una vez sometido a consideración del Pleno este colegiado otorgo su autorización e ingreso a la Agenda de la Sesión Extraordinaria de fecha 02 de Julio del 2020 y debate correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la ley antes acotada establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; así como en el artículo 10° establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la constitución; siendo la salud pública una competencia compartida de acuerdo al artículo 36° de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la mencionada ley que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)”;

Que, los numerales II, III, VI, IX y XVIII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, el derecho a la protección a la salud es irrenunciable, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garantizan una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad con arreglo al principio de equidad, la norma de salud es de orden público así como la protección del ambiente para la salud y asistencia médica para la recuperación y rehabilitación de la salud de las personas; asimismo, el Estado promueve la participación de la comunidad en la gestión de los servicios públicos de salud;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA declaró en Emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del Covid-19 en todo el territorio nacional, asimismo se dictó normas reglamentarias para asegurar la continuidad de las acciones de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus – COVID19 en el ámbito del Sector Salud, precisando tanto al Sector Público como al Privado, según corresponda; prorrogando dicho plazo por noventa (90) días calendarios más, a partir del 10 de junio de 2020, mediante la emisión del Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), lo cual es prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2020-EF, se aprueba el monto oportunidad de la entrega procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud dispuesta en el artículo 4º del Decreto Urgencia N° 026-2020;

Que, con Resolución Ministerial N° 097-2020-PCM, de fecha 16 de abril de 2020, se aprueba los "LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO Y CUARENTENA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, COMO EFECTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID – 19";

Que, con Resolución de Secretaria de Descentralización N° 008-2020-PCM/SD, de fecha 01 de mayo de 2020, se aprueba la versión actualizada de los "LINEAMIENTOS PARA EL TRASLADO Y CUARENTENA DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN FUERA DE SU DOMICILIO HABITUAL, COMO EFECTO DE LAS MEDIDAS DE AISLAMIENTO SOCIAL POR LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL COVID – 19";

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2020-EF, se autoriza una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2020, que aprueba medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, aplicables por los Gobiernos Regionales y el Gobierno Nacional, con la finalidad de **contratar bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de las personas que deban desplazarse dentro del país y cuyo retorno a su domicilio habitual por razones de arraigo familiar o laboral, vulnerabilidad y/o sanidad no hubiera sido a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID – 19;**

Que, en el numeral 2.1 del Artículo 2º del citado Decreto, se autoriza a los Gobiernos Regionales, de manera excepcional, durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, así como la alimentación completa diaria de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, que retornen a su domicilio habitual en su jurisdicción durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Asimismo señala que las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma. De la misma forma en su numeral 2.3. prescribe: "Dispóngase que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 2.1 se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normativa que regula la contratación directa con un determinado proveedor ante una situación de emergencia. La regularización de las acciones requeridas en el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que incluye informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, **se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles**, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento";

Que, el artículo 100º del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27º de la ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...) b) Situación de Emergencia. La Situación de Emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos: **b.4) Emergencias sanitarias, que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia**". Asimismo, prescribe: "En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. **Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la presentación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a los actuados preparatorios, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informe y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales**”;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27º del Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **“Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”**. De igual forma en su numeral 27.2 prescribe que: **“Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda**. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable”; y en el numeral 27.4 refiere que: **“El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa”**;

Que, con **Resolución Gerencial General Regional N° 030-2020-GRLL-GOB/GGR**, de fecha **14 de mayo de 2020**, se Aprobó la “Modificación en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad, para el ejercicio presupuestal 2020 – Versión 05, incluyendo SEIS (06) procedimientos de selección, siendo uno de ellos el SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION (ALBERGUES COMUNITARIOS), con el tipo de procedimiento de Contratación Directa;

Que, mediante **correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020**, la Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social informa al área de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, sobre la relación de los traslados desde el 16 de abril de 2020, en cumplimiento de la R.M. 097-2020-PCM, Resolución de Secretaria de Descentralización N° 008-2020-PCM/SD y aprobación de lineamiento para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19, dentro de los que se detalla y corresponde al presente caso, consta en fecha 20 de mayo de 2020, el Hotel Sombrero, que les correspondería a los provenientes de Arequipa;

Que, mediante **correo electrónico de fecha 02 de junio de 2020**, la Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social informa al área de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, que con fecha 20 de mayo de 2020, cuarenta (40) personas provenientes de la Región Arequipa fueron hospedadas en el Hotel El Gran Recreo y El Hotel El Frayle, teniendo en cuenta que en primer lugar se había coordinado que iban a ser hospedados en el Hotel El Sombrero, pero debido a los actos de manifestación y agresión que estaban mostrando los pobladores del distrito de Huanchaco frente a las personas que iban a cumplir su cuarentena en dicho hotel de Huanchaco, se tuvo que trasladar a las personas a los hoteles dándoles protección y seguridad de los albergados;

Que, mediante **Informe Técnico N° 005-2020-GRLL-GGR-GRDIS/DRCR**, de fecha 17 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social informa sobre el alojamiento y lo sucedido en el Distrito de Huanchaco, por lo que trasladaron a los Hoteles disponibles en ese momento, dentro de los cuales se precisa al Hotel El Gran Recreo (26 personas), entre otros, teniendo como monto total del servicio S/. 47,320.00 soles (Cuarenta y siete mil trescientos veinte con 00/100 soles). Servicio dirigido para las personas que mantendrán cuarentena por 14 días, concluyendo que dicha Gerencia ha dado cumplimiento al traslado, servicio de alojamiento y alimentación;

Que, mediante **Informe N° 016-2020-GRLL-GGR-GRA/SGLSG/IVLL**, de fecha 23 de junio de 2020, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, informa que con fecha 22 de junio solicito la liquidación al Hotel Gran Recreo de acuerdo al Informe Técnico de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, siendo respondido con fecha 23 de junio el proveedor L & R TURISMO Y COMERCIO EXTERIOR (GRAN RECREO HOTEL) remite su liquidación por el monto de S/. 47,320.00 soles, por el servicio de alojamiento y alimentación para 26 personas por 14 días;



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Que, con fecha 25 de junio de 2020, se emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0866 con SIAF N°0993-2020 con Meta 0245 con Clasificador de Gasto 2.3 2.7.11.99 por el monto de S/. 47,320.00 soles (Cuarenta y siete mil trescientos veinte con 00/100 soles);

Que, mediante **Informe Técnico N° 005-2020-GRLL-GGR-GRDIS/DRCR**, de fecha 17 de junio 2020, el administrador de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social informa a la Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social sobre el Servicio de Alojamiento y Alimentación para albergados en el Hotel Gran Recreo (26 personas) y el Hotel El Frayle (14 personas), concluyendo que la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social ha dado cumplimiento al traslado, servicio de alojamiento y alimentación para un total de cuarenta (40) personas, de conformidad a lo establecido en la normatividad vigente.

Que, con **Oficio N° 494-2020-GRLL-GGR/GRDIS**, recepcionado con fecha 19 de junio de 2020, la Gerente Regional de Desarrollo e Inclusión Social remite a la Gerencia Regional de Administración el Informe Técnico N° 005-2020-GRLL-GGR-GRDIS/DRCR, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 015-GRLL-GRA/SGLSG-CAVH**, de fecha 25 de junio de 2020, el Asesor Especialista en Contrataciones del Estado y Adquisiciones del Estado informa a la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales sobre la Regularización de Servicio de Alojamiento y Alimentación (Albergues comunitarios), concluyendo que es necesario realizar la contratación directa de aquellos bienes y servicios que las áreas técnicas, que en estos casos son asumidas por la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social y el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional La Libertad, han considerado pertinentes a fin de coadyuvar en la reducción del impacto sanitario, social y económico por causa del Coronavirus (COVID-19); tal y conforme se encuentra contenido en los "Lineamientos para el traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la Emergencia Nacional por el COVID-19". Asimismo, agrega que debe derivarse a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para que en mérito a sus competencias emita Informe Legal correspondiente.

Que, mediante **Informe N° 036-2020-GRLL-GGR-GRA/SGLG**, de fecha 25 de junio del 2020, la Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, concluye que se debe realizar la Contratación Directa y solicita se emita opinión legal respecto al Servicio de Alojamiento y Alimentación.

Que, con **Informe Legal N° 092-2020-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS**, de fecha 27 de junio del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional La Libertad, es de opinión que es viable la Contratación Directa por situación de emergencia sanitaria - Servicio de Alojamiento y Alimentación para un total de veintiséis 26 personas, en el Gran Recreo Hotel durante el periodo de 14 días, desde el 20 de mayo 2020 hasta el 03 de junio de 2020, por un monto total de **S/. 47,320.00 soles (Cuarenta y siete mil trescientos veinte con 00/100 Soles)**, por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, mediante **Oficio N° 840-2020-GRLL-GGR/GRAJ**, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, hace suyo el Informe Legal N° 92 -2020-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS, en el cual concluye que es viable la Contratación Directa por situación de emergencia sanitaria - Servicio de Alojamiento y Alimentación para veintiséis (26) personas en el Gran Recreo Hotel durante el periodo de 14 días, desde el 20 de mayo hasta el 03 de junio 2020, por un monto de S/.47,320.00 soles (Cuarenta y siete mil trescientos veinte con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en el presente informe;

Que, el Pleno del Consejo Regional en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 01 de julio de 2020, rechazo la aprobación del expediente administrativo relativo a "APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA, PARA EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION PARA UN TOTAL DE VEINTISEIS (26) PERSONAS EN EL GRAN HOTEL RECREO DURANTE EL PERIODO DE 14 DÍAS, DESDE EL 20 DE MAYO HASTA EL 03 DE JUNIO 2020, POR UN MONTO DE S/.47,320.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ACORDE CON EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA y DECRETO DE URGENCIA N° 043-2020";

Que, mediante **Informe Legal N° 003-2020-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS** de fecha 01 de julio del 2020, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal en el sentido de rectificar la fecha del plazo de vencimiento del presente expediente administrativo, siendo lo correcto EL DIA JUEVES 02 DE JULIO DE 2020, en que se cumplen los 30 días hábiles que se tiene de plazo conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 043-2020;

Que, con **Oficio N° 236-2020-GRLL/GGR** de fecha 02 de julio de 2020, la Gerencia General Regional remite al Consejo Regional La Libertad el informe aclaratorio para rectificar error material en la fecha del plazo del vencimiento consignado en el Informe Legal N° 092-2020-GRLL-GGR/GRAJ-VLAS emitido por la Gerencia



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



Regional de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 022- 2020-GR-LL/CR-DOCCLR de fecha 02 de julio de 2020, suscrito por 08 Consejeros Regionales solicitan se someta nuevamente a debate del Pleno del Consejo Regional, el expediente administrativo que propone aprobar el acuerdo regional relativo a **“APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR SITUACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA, PARA EL SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION PARA UN TOTAL DE VEINTISEIS (26) PERSONAS EN EL GRAN HOTEL RECREO DURANTE EL PERIODO DE 14 DÍAS, DESDE EL 20 DE MAYO HASTA EL 03 DE JUNIO 2020, POR UN MONTO DE S/.47,320.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ACORDE CON EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO DE URGENCIA N° 043-2020”**, el mismo que en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 01 de julio de 2020 no alcanzó la mayoría para su aprobación; ello en estricta aplicación de la parte in fine del segundo párrafo del artículo 61° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; donde una vez sometido a consideración del Pleno este colegiado otorgo su autorización e ingreso a la Agenda de la Sesión Extraordinaria de fecha 02 de Julio del 2020 y debate correspondiente;

Que, en virtud del principio de buena fe y presunción de veracidad, se debe asumir que la información que proporcionan los órganos competentes del Gobierno Regional La Libertad al Consejo Regional es aquella que se ajusta a la realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella. Sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización y control posterior por los órganos y organismos correspondientes;

El Consejo Regional del Gobierno Regional La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los Artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N°005-2010-GR-LL/CR; demás normas complementarias, el Pleno del Consejo Regional **ACORDO POR MAYORIA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa por Situación de Emergencia Sanitaria, para el **SERVICIO DE ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION (Albergues Comunitarios)** para el servicio de **ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN PARA UN TOTAL DE VEINTISEIS (26) PERSONAS EN EL GRAN HOTEL RECREO DURANTE EL PERIODO DE 14 DÍAS, DESDE EL 20 DE MAYO HASTA EL 03 DE JUNIO 2020, POR UN MONTO DE S/. 47,320.00 (CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, ACORDE CON EL DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA Y DECRETO DE URGENCIA N° 043-2020.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes a la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno Regional La Libertad, para los fines a que se contrae el presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las unidades respectivas del Gobierno Regional de La Libertad y **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

POR TANTO:
Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

Abog. GRECO QUIROZ DIAZ
Presidente

Reg. Doc.: 05781274
Reg. Exp.: 04855029